

Artículos seleccionados

Ciudadanía Ambiental: De la declaración formal a la implementación de los Derechos Humanos

María Natalia Echegoyemberry*

Fecha de recepción:	21 de septiembre de 2016
Fecha de aceptación:	11 de febrero de 2017
Correspondencia a:	Alberto Rosé y José María Serbia
Correo electrónico:	echegoyemberry2014@gmail.com

*. Abogada -Universidad Nacional del Litoral, Psicóloga -Universidad de Palermo (UP)-, Maestranda en Salud Pública por la Universidad de Buenos Aires (UBA), Doctoranda en Psicología por la Universidad de Palermo (UP). Sanitarista. Filiación Académica: Universidad Nacional de Rosario (UNR), Instituto de Salud Pública Juan Lazarte. Santa Fe, Argentina.

Resumen:

Este artículo analiza las diferentes concepciones de ciudadanía que se han plasmado en el ordenamiento jurídico Argentino, los derechos que contempla y el rol de Estado frente a los mismos, proponiendo repensar la ciudadanía desde una mirada crítica, relativa y relacional. Asimismo, se presenta una revisión del concepto de ciudadanía ambiental y el andamiaje jurídico institucional del cual emerge, en tanto inescindible de la justicia ambiental y del entramado de Derechos Humanos. Se parte de la premisa que las brechas entre la protección jurídica de los bienes colectivos y la implementación pueden achicarse mediante el activismo judicial y legislativo fuerte y la participación social, de esta manera construir el buen vivir comunitario, habilitar la reciprocidad,

distribución y circulación del poder. Se postulan tres herramientas fundamentales para la constitución de la ciudadanía: el acceso a la información ambiental, la educación ambiental y la participación social. Finalmente, se propone considerar a la ciudadanía ambiental como centro y eje de la ecología política y de la política ambiental, siendo ello un imperativo ético, estético y político de la sustentabilidad en el marco de los Derechos Humanos.

Palabras clave: Ciudadanía ambiental - Justicia ambiental - Educación ambiental - Participación social - Bienes comunes - Derechos Humanos.

Summary

This article analyzes the different conceptions of citizenship that have been reflected in the Argentine legal system, the rights it contemplates and the role of the State in relation to them, proposing to rethink the citizenship from a critical, relative and relational perspective. It also presents a review of the concept of environmental citizenship and the institutional legal framework from which emerges, as an inescapable environmental justice and human rights framework. It is based on the premise that the gaps between legal protection of collective goods and implementation can be narrowed by strong judicial and legislative activism and social participation, in this way to build good community living, to enable reciprocity, distribution and circulation of the power. Three key tools for the constitution of citizenship are postulated: access to environmental information, environmental education and social participation. Finally, it is proposed to consider environmental citizenship as the center and axis of political ecology and environmental policy, which is an ethical, aesthetic and political imperative of sustainability.

Key words: Environmental citizenship, environmental justice, environmental education, social participation, common goods, Human Rights.

Introducción

Este artículo analiza las diferentes concepciones de ciudadanía que se han plasmado en el ordenamiento jurídico Argentino, los derechos que contempla y el rol de Estado frente a los mismos, proponiendo repensar la ciudadanía desde una mirada crítica, relativa y relacional. Asimismo, se presenta una revisión del concepto de ciudadanía ambiental y el andamiaje jurídico institucional del cual emerge, en tanto inescindible de la justicia ambiental y del entramado de Derechos Humanos. Se parte de la premisa que las brechas entre la protección jurídica de los bienes colectivos y la implementación pueden achicarse mediante el activismo judicial y legislativo fuerte y la participación social, de esta manera construir el buen vivir comunitario, habilitar la reciprocidad, distribución y circulación del poder.

Constitución de ciudadanías

Cabe señalar, que existen diferentes definiciones y concepciones acerca de la ciudadanía; quiénes, qué derechos incluye, qué rol le cabe al Estado frente a ellos, cómo llegan a ser reconocidos e implementados, cómo se garantiza el acceso, con que garantías nacionales o supranacionales cuentan las personas o colectivos sociales. Cada concepción de ciudadanía surgió en un determinado contexto histórico y debe ser leída como emergente de procesos económicos y sociales complejos (Heather, 1990).

Si bien la ciudadanía es un concepto histórico, político y por lo tanto, dinámico, es presentado y utilizado como un concepto abstracto e inmutable, en algunos casos se reduce a una enumeración de derechos que incluye la

categoría, que parecería que puede independizarse de la implementación de los derechos que consagra y del contexto en que se aplica.

Se puede mencionar que la ciudadanía no resulta natural, sino que debe ser constituida, delimitándose los alcances de la misma y la forma de operacionalizar los derechos que contempla. En este sentido, la ciudadanía es una construcción social, política e ideológica, además de jurídica a la que se llega. Así, la ciudadanía otorga un estatus legal a las personas y se integra de un conjunto de derechos y también de un conjunto de responsabilidades y prescripciones.

Para Mouffe (1999) la ciudadanía opera como una forma de identificación. Así, se presenta la ciudadanía en términos de una identidad política común entre personas, que pueden compartir (o no) una misma idea en relación al bien común, pero que consensuaron principios éticos y políticos de la comunidad, que les permiten una convivencia democrática. Por medio de la ciudadanía se genera “un nosotros”, pero a su vez, ello lleva implícito, la idea de un “otro diferente” no incluido. En el consensuar, la principal lucha se traba en relación al reconocimiento de las diferencias. En este sistema de relaciones que establece la ciudadanía entre sí, se encuentra el “derechos a los derechos”, es decir el poder constituyente en tanto capacidad activa de reivindicar derechos en un espacio público, o, del derecho a no ser excluido de luchar por los derechos (Arendt, 2005).

En este punto, algunas aproximaciones actuales toman la ciudadanía en su aspecto dinámico, como un proceso, como una práctica, vinculada a la implementación, al acceso a los derechos. Así aparece la ciudadanía vinculada con su ejercicio, a la participación y gestión en los asuntos públicos (Rabotnikof, 1988); como pluralidad hacia el interior de la categoría (Levin, 2010), la ciudadanía como identidad, como proceso de identificación entre los incluidos (Mouffe, 1999), la ciudadanía como conjuntos de procesos que habilitan el acceso. En efecto, Arendt (2005), toma la ciudadanía como acceso y como conjunto de procedimientos de acceso a los derechos consagrados.

Balibar (2013) sostiene que la ciudadanía permite conquistar derechos todavía no existentes o ampliar los existentes, para éste, la ciudadanía ejerce tensión entre lo instituido y lo por instituirse. De este modo, se establece una relación dialéctica entre democracia y ciudadanía. Este autor considera que la ampliación de ciudadanía se

da indefectiblemente por medio de procesos que generan tensión, conflicto y no necesariamente consenso.

En este mismo sentido Ranciere (2010) entiende la democracia como disenso, la ciudadanía como una relación de tensión (participación-partición), el sujeto democrático emerge y se constituye a través de reivindicar su diferencia, en su relación diferencial con un orden respecto del cual reclama igualdad: igualdad de derechos para la reivindicación de esa misma diferencia.

De modo similar, Balibar (2013) entiende la ciudadanía como una forma de participación que se manifiesta como reivindicación del acceso, la ciudadanía mantiene una relación de antinomia con la democracia. Este autor, habla de constitución de la ciudadanía no en el sentido jurídico, sino en el sentido de proceso histórico constituyente. Conceptualizando la ciudadanía como reciprocidad (entre iguales), distribución y circulación del poder de la autoridad entre los titulares del derecho a la ciudadanía. En este autor la ciudadanía como idea política siempre refiere a la comunidad, se configura a la ciudadanía como portadora de derechos, deberes, y poderes prescribiendo las modalidades de ejercicio de ciudadanía.

A partir del análisis contextual, teniendo en cuenta la dimensión dinámica, histórica, económica y política de la ciudadanía se verifican procesos de negación de derechos, de no ciudadanía, o de ciudadanía invertida o estados sin ciudadanos (Fleury, 1997); personas al margen del bien común, aparecen “*los sin partes en el reparto del poder instituido*”; “personas están en la sociedad sin ser de la sociedad” (Ranciere, 1996), “*los excluidos*” que están al margen del juego social, sin los derechos, ni las capacidades, ni los recursos necesarios para ejercer un rol en la comunidad (Castel, 2007), “*individuos por defecto*” no pertenecen al régimen común, le faltan los medios para realizar sus aspiraciones sociales y carecen de condiciones necesarias para ser considerados individuos con plenos derechos, como opuesto aparecen los “*individuos por exceso*” (Castel, 2010).

Lo antes dicho, ilustra cómo en una misma sociedad pueden plantearse hacia el interior de ella, situaciones de personas que gozan de todas las credenciales de ciudadanía y personas a las que se le es negado o se le habilita el goce de ciudadanía sólo de manera pasiva, o se traduce en un aspecto la ciudadanía: como ciudadanía electoral (sólo elegir representantes), o se constituye de manera diferencial (mujeres, pueblos originarios, perso-

nas trans, grupos étnicos minoritarios, migrantes). En estas situaciones las que las personas pueden verse segregadas excluidas de los derechos de ciudadanía, y de espacios públicos de decisión y poder, con menos oportunidades en el acceso y control de recursos (materiales y simbólicos) para el pleno ejercicio de la ciudadanía (Ranciere, 1995).

En este sentido, abordar las concepciones de ciudadanía implica necesariamente abordar los derechos con los que estas concepciones se entrelazan y el contexto histórico, político, económico en el que se insertan que habilitará (o no) instancias de participación social y la forma en la que los derechos se efectivizan o se implementan. Una primera aproximación, no siendo exclusiva ni excluyente de otras, permite clasificarla a partir de los derechos que contempla, en este sentido se vincula con los denominados Derechos Humanos de primera, segunda, tercera y cuarta generación (según el orden cronológico de su reconocimiento e incorporación jurídica positiva), surgiendo a partir de esta clasificación la denominación de ciudadanía universal, ciudadanía social, ciudadanía ambiental o ecológica o global. Según se analiza, la declaración formal de derechos, su consagración un corpus legal es condición necesaria, aunque no suficiente para la constitución de la ciudadanía, ésta requerirá de procesos y procedimientos que aseguren el acceso a los derechos.

Ciudadanía universal

Cabe resaltar que la ciudadanía universal, vinculada históricamente con el constitucionalismo clásico, es hija de la Revolución Francesa de 1789. Se estableció con la finalidad de asegurar el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos: vida, libertad, integridad personal, honor, peticionar, elegir y ser elegido, basados en los denominados derechos naturales. Estos derechos encuentran su consagración expresa en la Declaración de los derechos del hombre y del Ciudadano (1789-1799), pero excluyen de la pretendida universalidad a las mujeres¹, grupos minoritarios y minorizados². Por lo tanto, el rol que le cabe al Estado frente a estos derechos, es un rol casi pasivo, por ello se ha denominado estado gendarme, en el que debía abstenerse de dañar o de avanzar

sobre los derechos individuales, proveyendo funciones mínimas de seguridad y defensa. En este contexto la propiedad privada aparece como un derecho inalienable y protegido por el estado, la propiedad no se configura sólo como un privilegio de clase, sino que es la condición de posibilidad de la ciudadanía (Castel, 2010).

Estos derechos han sido denominados Derechos Humanos de Primera generación, son inescindibles de la noción misma de persona y han sido contemplados expresamente en la Constitución Nacional Argentina (1853) y están presente desde la configuración misma como estado Nacional.

Así, la ciudadanía universal se basaba en la creencia de la existencia de un sujeto universal civilizado, cimentó las bases del derecho con una mirada etno y eurocentrista. Esta presunción de la supuesta existencia de un sujeto universal con comportamientos, conductas, subjetividades homogéneas aún se expresa en las diferentes normas del ordenamiento jurídico nacional como en instrumentos jurídicos internacionales, mostrándose cuando menos incapaces de dar cuenta de las heterogeneidades y de la pluralidad de identidades que puede tener un mismo sujeto (en términos de pertenencia étnica, religiosa, cultural, etarea, de clase, de identidad de género u orientación sexual).

En esta misma línea -relativista- pueden considerarse a Foucault (1999) cuando refiere a *"la muerte del hombre"* en alusión que ya no puede hablarse de un sujeto universal, libre, sino de varios sujetos, relativos y ligados a contextos y contingencias históricas y culturales diferentes; el sujeto absoluto, universal, libre es una ilusión. Por lo tanto una regulación jurídica que pretenda abarcar situaciones heterogéneas compartiría la misma calificación, y se tornaría cuando menos imposible o ilusoria su implementación. Nietzsche (1997) considera que detrás de las pretensiones de universalidad se esconde la dominación.

En igual sentido, para Levin (2010) la noción de ciudadanía universal encubre una concepción hegemónica de los derechos construidos por la mayoría, desconociendo intereses de la minoría, por ello propone siguiendo

1. Nota: Lo que motivó que Olympe de Gouges, proclame la Declaración de los Derechos de la Mujer y la ciudadana (1791) plasmando e intentando visibilizar con ello la exclusión de la que eran parte las mujeres.

2. Nota: Minorizados alude a grupos que pueden ser numerosos en su composición, inclusive hasta mayoritarios numéricamente, sin embargo están en desventajas legales y sociales para el ejercicio y acceso en igualdad de condiciones a los derechos.

la concepción de Mouffe (1999) la noción de ciudadanía plural, que se basa en la aceptación y reconocimiento de las diferencias³.

Ciudadanía social

Conviene poner énfasis, en que los Derechos Humanos de primera generación no fueron suficientes para abarcar la situación de las personas y el trabajo; las personas y la sociedad; las personas y el ambiente natural o construido. Por ello, la ciudadanía universal, aunque necesaria, resultó restringida y debieron asegurarse otros tipos de derechos: sociales, económicos y culturales. La ciudadanía social es fruto del constitucionalismo social de principio del siglo XX, y de los movimientos sociales que en América se expresaron primeramente en la Revolución Mexicana (1918) y en Europa se plasmaron en la Constitución de Weimar (1919).

De esta manera, en el sistema jurídico Argentino aparecen los Derechos Humanos de segunda generación primeramente en la Reforma Constitucional de 1949 (durante el Gobierno de Juan Domingo Perón), y cuando ésta fue dejada sin efecto, se incorporan luego en el artículo 14 bis mediante la Reforma Constitucional de 1957⁴, que reconoce: el derecho al trabajo, jornadas limitadas, descansos y vacaciones pagas, retribución justa, salario mínimo vital y móvil, protección contra el despido, derecho a agremiarse, estabilidad del empleo público, participación en las ganancias de la empresa, y los beneficios de la seguridad social a cargo del Estado (de manera integral e irrenunciables), además dispone la protección integral de la familia y el acceso a la vivienda digna.

Por esta razón, en relación a los derechos sociales, económicos y culturales le cabe al Estado un rol activo, denominado por algunos autores como: *Estado providencia*, es decir aquel que tiene capacidad de intervenir reasegurando los derechos individuales (de primera generación) por el establecimiento de los derechos sociales (de segunda generación). Estos derechos ya no son individuales, sino de titularidad de grupos de personas, de trabajadores, de los gremios y la familia.

En este contexto, el trabajador deja de ser un individuo aislado, sino que se inscribe en un sistema de garantías colectivas que derivan del estatuto del empleo y de la protección social. La ciudadanía social conquistada sobre la base del trabajo le permite al trabajador formar parte de un continuo de posiciones sociales y de derechos (Castel, 2010). Así, el estado aparece como intermediario entre los trabajadores y el mercado de capital, es árbitro, garante de un sistema de regulaciones legislativas y jurídicas, de esta manera intervenir para reducir sólo las arbitrariedades entre los trabajadores y los empleadores. Hoy se asiste nuevamente a un retroceso en materia de derechos: “sistema de individuos aislados” versus “sistema de ciudadanos” (Castel, 2010). Para Bernstein (1982) la ciudadanía social no implica sólo el reconocimiento de derechos sociales, sino un mecanismo de solidaridad universal a nivel político y del Estado.

En este sentido, el estatus de trabajador/a (o no) definirá un acceso diferenciado al sistema de salud, y prestaciones de la seguridad social y por lo tanto, una forma específica de vivir y enfermar propia del trabajo y del no trabajo. Según Menéndez (2003) las personas viven, trabajan y mueren conforme las condiciones materiales de vida y del trabajo.

Ciudadanía ambiental

Andamiaje jurídico de la ciudadanía ambiental

Cabe destacar que, la ciudadanía ambiental, se asienta o debería asentarse sobre la base de la implementación de los Derechos Humanos de primera y segunda generación, por ello no puede constituirse independientemente de la ampliación de la esfera de los derechos individuales, laborales, sociales, económicos y políticos, derechos todos ellos de raigambre constitucional, que habilitan a su vez, el goce de los recursos naturales, los bienes comunes y el derecho al disfrute de un ambiente sano y apto para el desarrollo humano.

Con la Reforma Constitucional de 1994 se incorporaron al ordenamiento jurídico Argentino, los derechos de incidencia colectiva, a partir de ello se puede señalar

3. La reivindicación de las diferencias se expresa actualmente a través de los movimientos denominados feminismos de las diferencias o feminismos de frontera, con una mirada crítica al feminismo europeo.

4. Nota: Los derechos de segunda generación fueron incorporados por primera vez en la Constitución de 1949, la misma fue dejada sin efecto por la autodenominada “Revolución Libertadora”.

lar que se instituye la ciudadanía ambiental en el plano del derecho: constitucionalizando la protección del ambiente. Estos derechos han sido también denominados derechos de tercera generación: desarrollo sostenible, cooperación, paz y de cuarta generación: agua, energía, ambiente, protegiendo así bienes que son considerados patrimonio común de la humanidad, aparece el derecho de los pueblos al desarrollo sustentable, al medio ambiente, gozando tanto de custodia estatal como de los Organismos Internacionales (Loperena Rotta, 2003). Consecuentemente, estos derechos amparan un bien jurídico que es colectivo, que no está en titularidad de ningún individuo y se impone fundamentalmente al Estado la instrumentación de políticas y acciones concretas (art. 41, 42, 75 inc. 22 y 23 CN) (Zarini, 1995).

En efecto, se plantea para el Estado un nuevo rol: el de hacer preservar, conservar, éste debe implementar medidas proactivas, no alcanza ya el rol del estado abstencionista, evitar dañar, o sólo garante de derechos subjetivos. Así, se le pide al Estado que intervenga en materia ambiental a través de políticas públicas, pasando el ambiente a ser el objeto jurídicamente protegido, con lo cual se consagra una amplia legitimación de sujetos y se garantiza una amplia tutela jurisdiccional de este derecho (Gordillo; Flax; Loianno & Gonzalez Campaña, 2007). En efecto, gana terreno el derecho ambiental siendo éste condición necesaria aunque no suficiente para la constitución de la ciudadanía ambiental.

De esta manera, surge una ciudadanía ambiental como una praxis necesariamente unida al concepto de justicia ambiental y vinculada a los actualmente denominados Derechos Humanos Emergentes, tal como surge en la reciente Declaración Universal de los Derechos Humanos Emergentes (DUDHE) con ellos se expresa la relación en la que irrumpen viejas problemáticas -recursos naturales; tecnología; modos de producción y reproducción; economía del cuidado; cuestiones de género; interculturalidad; migraciones- abordadas desde nuevas relaciones, con nuevos titulares jurídicos, nuevos ámbitos de protección (en el plano nacional o internacional).

Ahora bien, la reforma constitucional Argentina es considerada como el hito constitutivo para la construcción de una ciudadanía ambiental o ecológica. En este sentido, la ciudadanía ambiental interpela a las personas y al Estado a asumir un rol diferente, para las primeras se presenta como una forma de participación y solidaridad

intergeneracional y para el segundo, implica asumir lo ambiental como política de Estado y un hacer en pos del "cuidado de la casa común". Ambos, se presentan como co-responsables en la problemática ambiental, aunque esta responsabilidad se establece de manera diferenciada (Seoane, Echevoyembery, 2017).

Por medio del artículo 41 CN (Capítulo Segundo, Nuevos derechos y Garantías) se sientan los principios de preservar, no contaminar, de recomponer, estableciendo el derecho para las personas futuras a un ambiente sano y sustentable. Se puede mencionar, que en el diario de sesiones de la Convención Nacional Constituyente del año 1994 surge que: "...La sanidad es la primera condición que debemos exigirle al ambiente"⁵. Pero cabe preguntarse: ¿qué alcance se le dio al concepto ambiente sano?. Según Zarini (1996) por sano debe entenderse no sólo lo no contaminado, sino la preservación del agua, aire, suelo, y se extiende también a los espacios construidos por el hombre (escuelas, hospitales, geriátricos, cárceles y vivienda), debe ser apto para el desarrollo humano.

Paralelamente, a partir de la mencionada reforma constitucional puede verse plasmado el paradigma ambiental que presupone o intenta generar cambios en las conductas sociales por medio del derecho, para intentar hacerlo compatible con el sistema ecológico (Lorenzetti, 2009; Karam Quiñones, 2010).

Es cierto que, un aspecto constitutivo de la ciudadanía ambiental, en tanto práctica territorializada implica tener en cuenta el espacio urbano, pues en efecto es aquí, según Castel (2010) "donde se reorganiza las líneas de escisión, las oposiciones y los conflictos que estructuran la vida social y donde se cristalizan las desigualdades (...) surgiendo desafíos -para la ciudadanía- a partir de ésta inscripción territorial" (p.42).

Así, la ciudadanía ambiental, requerirá tener en cuenta los contextos en los que se implementan o intentan ejercer los derechos, por ello no puede escindirse de las problemáticas ambientales, éstas requieren de la incorporación de una mirada holística, integral y sistémica capaz de dar cuenta de la complejidad de las inter-relaciones que se establecen entre los diferentes actores, lógicas y dinámicas, y de las particulares relaciones establecidas con el uso, provisión y acceso los recursos naturales. De manera que en los contextos donde se verifican injusticias

5. Nota: Diario de Sesiones de la Convención Nacional Constituyente, 20 de julio de 1994.p.1606.

o inequidades en materia: social, económica, política, cultural, étnica, también se verifica injusticia ambiental. Aquí, la degradación del ambiente, natural o construido, impactan y se distribuyen geográficamente de manera desigual en las regiones que componen una jurisdicción, aparecen comunidades y recursos naturales expuestos a diferentes agentes químicos, físicos y biológicos; contaminación del suelo, aire o tierra; presencia de macro y micro basurales; poblaciones que viven en villas y asentamientos precarios; insuficiencia de infraestructura básica; urbanizaciones no controladas ni reguladas; Inaccesibilidad a saneamiento básico (agua y cloacas); inaccesibilidad al agua segura para consumo.

En este sentido, los procesos salud/enfermedad/atención/cuidado se ven afectados en estos contextos impactando de manera desigual en las poblaciones y comunidades más vulnerable: Donde se incrementan los riesgos y efectos en la salud por el incremento de enfermedades respiratorias; mayor incidencia y prevalencia de enfermedades “de la pobreza” (tuberculosis, chagas); con presencia de enfermedades: de origen hídrico (hepatitis, amebiasis, enfermedades gastrointestinales, leptopirosis); o por almacenamiento y acumulación de agua en el domicilio (incremento de la incidencia y prevalencia del Dengue, chikungunya, Zika en la región); o vinculadas a la manipulación de alimentos (diarreas, Síndrome urémico hemolítico), aguas contaminadas (hidroarsenicismo, fluorosis), mayor morbi-mortalidad por causas externas (accidentes tránsito y en domicilios, suicidios y homicidios). La situación se ve agravada por la insuficiencia de registros epidemiológicos que permitan analizar de manera oportuna y en el nivel de desagregación necesaria, la información sanitaria ambiental y por los subregistros de enfermedades de notificación obligatoria (problemas en la carga y calidad de los datos).

Asimismo, encontramos territorios con tierras contaminadas sin remediación, vivienda implantadas sobre basurales; Modos de vida y de trabajo insalubres en empresas, fabricas contaminantes; Trabajos precarios sin cobertura explícita de salud y sin protección de la seguridad social; Relocalizaciones forzadas (sin garantizarse en el nuevo lugar las condiciones mínimas de acceso a: salud, educación, transporte) con pérdidas de redes de contención formales e informales; Desalojos compulsivos, pérdida o inexistencia de espacios públicos, que limitan entre otros el derecho a la ciudad.

Por esta razón, muchos de los aspectos de las problemática ambientales se ven incrementados por la insuficiencia y/o superposición de la normativa legal en materia ambiental, y por la falta de implementación de la misma, en este sentido puede señalarse la ausencia o escasa regulación del uso del suelo; Falta de normativa y de monitoreo sobre calidad de aire (fuentes móviles y fijas); superposiciones jurisdiccionales en materia de regulación de residuos sólidos urbanos, falta de criterio técnico y/o líneas de base para realizar controles, utilización de parámetros muy permisivos según conveniencia política o no basados en evidencia científica.

Por lo tanto, en este escenario -de desprotección- se presenta y repite en las diferentes regiones de Latinoamérica, y hacia el interior de cada jurisdicción nacional, provincial y municipal, dándose desequilibrios e inequidades en términos ambientales, en los que hay ciudadanía con pleno goce de sus derechos y pre-ciudadanos o proto-ciudadanos en relación a los mismos derechos.

En estos territorios se verifica lo que Merlinsky (2013) describe como situaciones de injusticia ambiental, es decir: formas de desigualdad que suele ser invisibilizada, en la que se concentran de manera desproporcionada los peligros ambientales en los territorios de mayor relegación social y sobre la ciudadanía con menor poder político y económico.

Cabe destacar, que esta injusticia ambiental suele verificarse tanto con datos objetivos: como por ejemplo poblaciones de una misma provincia, ciudad o comuna registran diferencias en la expectativa de vida de hasta diez años menor según zona geográfica,⁶ pero también se verifica la injusticia ambiental desde el punto de vista subjetivo en las comunidades a través de lo que se denomina el sufrimiento ambiental como dan cuenta los estudios realizados por Auyero y Swistun en Villa Inflamable, Avellaneda. Se puede afirmar que donde hay sufrimiento ambiental hay negación de ciudadanía ambiental.

Por ello, las situaciones de inequidades, injusticia y sufrimiento ambiental convocan a problematizar los patrones de producción que regulan las relaciones sociales y económicas que determinarán en definitiva las sustentabilidad del ambiente.

6. Nota: Comuna 4 y 8 en la Ciudad de Buenos Aires en relación a otras Comunas 13.

Discusiones en torno a los alcances del concepto de ciudadanía ambiental

En efecto, se han generado preguntas en torno a ¿qué es la ciudadanía ambiental, sus alcances, la forma de implementación?. Las respuestas posibles no son unívocas ni uniformes, ni existe una definición ampliamente aceptada entre las distintas disciplinas. Como ya fue mencionado, existen ciertos acuerdos sobre algunos elementos que la integran o vehiculizan. Así, tanto en la tradición jurídica, como en la tradición histórica sociológica, hay coincidencia en que no puede concebirse sólo como un estatus jurídico, ni definirse a partir sólo de los derechos que contempla o del bien jurídico que protege. Por ello, es una categoría que deber ser construida tanto en el plano analítico como en el plano fáctico, delimitándose los alcances.

Así, en la obra de Latta y Wittman (2012) la ciudadanía ambiental puede ser entendida tanto como campo de investigación empírica y como un marco analítico de referencia.

Mientras que, en la literatura jurídica, la ciudadanía ambiental aparece definida a partir de los derechos que consagra o contempla, coincidiendo la definición entonces con la incorporación al ordenamiento jurídico positivo la protección del ambiente y en este sentido, sus alcances estarían definidos a partir de los denominados Derechos Humanos de tercera y cuarta generación; o Derechos Humanos Emergentes; o a partir de los principios y reglas que regulan el derecho ambiental (Boó & Villar, 1999; Caferatta, 2009; Lorenzetti, 2009; Martínez Allier, 2001; Sessano Telias, 2007; Zarini, 1995).

Por su parte, otros autores marcan diferencias entre la noción de ciudadanía ambiental y ciudadanía ecológica. Así, desde una postura biocentrista (teoría moral de respeto a todo ser) distingue y diferencia estos dos conceptos, criticando la ciudadanía ambiental por ser una categoría antropocentrista de los derechos (el humano como centro) e instrumentalista en relación a la naturaleza. Para esta corriente la ciudadanía ambiental y los derechos ambientales que contempla toma la naturaleza como objeto y no como un fin en sí misma. En efecto, la corriente biocentrista plantea la naturaleza como sujeto de derechos, presupone una igualdad básica entre todas las especies, con independencia de la utilidad (Acosta, 2012; Rodríguez Cruz, 2009; Stutzin, 1985; Zaffaroni 2011). En estos autores encontramos el desarrollo del concepto de justicia ecológica que serviría para garanti-

za los derechos de la naturaleza entendida como sujeto jurídico y proponen superar el dualismo naturaleza/ser humano, mediante el pasaje de una ciudadanía ambiental a una ciudadanía ecológica, transitando de una visión antropocéntrica a una socio-biocéntrica que privilegie la vida en su conjunto (Acosta, 2012), para lo cual es necesario descolonizar la ciudadanía.

Sin embargo, Leff (2006) dirige sus críticas desde la epistemología ambiental al ecologismo, en este autor: *"...el ambiente no es la ecología, sino la complejidad del mundo: es un saber sobre las formas de apropiación del mundo y de la naturaleza a través de las relaciones de poder que se han inscripto a través de las formas dominantes de conocimiento"*. Así el ambiente es entendido como el campo de relaciones entre la naturaleza y la cultura, abarca lo simbólico y lo material, el pensamiento, la complejidad del ser, por ello el ambiente -como objeto- constituye un campo de saberes en el que se debe incluir las estrategias de apropiación del mundo y de la naturaleza y las relaciones de poder que se han inscriptos en las formas de conocimiento dominante (Leff, 2002, 2006; Dobson, 2005).

Para Gonzalez Gaudiano (2003) la tradición histórica y sociológica -relativa y relacional- permite complejizar la idea de ciudadanía ambiental. Pues desarrolló un enfoque que define la ciudadanía a partir del contexto histórico, económico y cultural en el que adquiere significado, a partir de una intrincada red de relaciones socioculturales, en la que el comportamiento puede ser reconocido o deslegitimado por las comunidades. Se considera que la ciudadanía debe incluir esta dimensión contextual a partir del territorio y las relaciones que se establecen en él.

Como fue mencionado, también se encuentran diferentes definiciones de ciudadanía ambiental, pero que no representan en sí una conceptualización completa sino parcial. Así algunos autores resaltan el rol de la educación ambiental como esencial para la constitución de ciudadanía ambiental (González Gaudiano, 2003; Stiefel, 2002; Meira Cartea, 2001; Andrade, Miranda, s/f.; López Herrerías, 1998; Guimaraes, 2006; DGEPA, 2007); otros se focalizan en la participación social o en las acciones de cuidado y de responsabilidad sobre el ambiente, la sustentabilidad y la concientización. Así, aparece la ciudadanía ambiental definida a partir de las obligaciones o compromisos que debe o deberían asumir los sujetos para la sustentabilidad. En esta misma línea se encuentra a Lister (1992) quién agrega a la definición de ciudadano ambiental, el involucramiento

con la acción ambiental responsable y el compromiso de aprender acerca del ambiente para el sujeto. Estas posturas presuponen la existencia de un sujeto o sujetos que son libres de elegir qué hacer o no para el cuidado del ambiente, y está en condiciones de adecuar sus acciones a los fines que persigue o le prescriben.

Cabe señalar, que en algunos casos no se define qué es en si la ciudadanía ambiental, sino que se delimita hacia dónde debe orientarse, formulando los objetivos o finalidad: para la generación de conciencia pública, para la participación, para la comunicación, para incrementar niveles de conocimiento, para el establecimiento de una ciudadanía Global ambiental (Programas del Fondo Ambiental Global -PNUMA:GEF-)

Como se puede apreciar, otras definiciones surgen a partir de tomar una característica de la ciudadanía ambiental “lo global”, lo “planetario”, “lo transnacional” (Vega, 2015; Novo, Murga, 2010; Lorenzetti, 2009).

Por otro lado, también el concepto de ciudadanía ambiental aparece vinculado en algunos textos a partir de los valores o principios que promueve o aluden como: el compromiso intergeneracional, solidaridad intergeneracional, el principio precautorio o criterio de precaución (Declaración de Río de Janeiro, 1992; Constitución Política de Ecuador, 1998, LGA Argentina, LGA Uruguay), responsabilidad en el cuidado del ambiente, principio de prevención, preservación del ambiente, principio de cooperación internacional (Zafaroni, 2011). Estos principios o criterios pueden constituirse y formar parte de la ideología en la que se inscriben los movimientos sociales que encarnan acciones en defensa de los derechos que ampara la ciudadanía ambiental (Santandreu, Gudyne, 1998).

Actividad judicial “Tiempo de Las Cortes verdes”

En recientes fallos de la Corte Suprema de la Nación (CSJN)^{7 8} se han plasmado aspectos relevantes para el cuidado del ambiente, que implican per se, una amplia-

ción de los derechos de la ciudadanía orientada a una ciudadanía ambiental.

Se puede mencionar un fallo trascendente en materia ambiental lo constituye: “Mendoza” donde se condena al Estado Nacional, Provincial y de Ciudad de Buenos Aires a sanear el riachuelo, se establece como autoridad encargada de la ejecución del Plan Integral de Saneamiento a la Autoridad de la Cuenca Matanza Riachuelo (Acumar), se fijan objetivos estratégicos que apuntan a la mejora de la calidad de vida, la recomposición del ambiente, y la prevención del daño con suficiente y razonable grado de predicción.

Según, Berros (2012) y Cafferatta (2007) a partir del fallo: “Mendoza Beatriz c/Estado Nacional”, comienza una etapa que han denominado “el tiempo de las cortes verdes” o el tiempo del “ecoderecho”. Para Merlinsky (2014) a partir de este fallo se toma la cuestión ambiental como asunto público, creando un organismo con capacidad de coordinación y ejecución en material ambiental.

A través del mencionado fallo judicial, y de sucesivas audiencias públicas, se fue legitimando la participación de la ciudadanía, conformándose un Cuerpo Colegiado integrado por los actores legitimados en el ámbito de la Defensoría del Pueblo de la Nación (DPN) en pos de impulsar una solución consensuada en la resolución de los problemas ambientales y canalizar la participación ciudadana⁹.

Un aspecto, que es relevante señalar para comprender los fallos en material ambiental en general y en particular, el referido supra, es la atipicidad que revisten las sentencias. En efecto el proceso no se extingue con el dictado de la misma, sino que continúa en el tiempo, éste es inherente a la propia ejecución, hay una progresividad en la implementación de los fallos. La protección ambiental puede darse por medio de (exhortaciones y mandatos; mandatos de no innovar e innovar; mandatos dirigidos a la administración (de procedimiento o de

7. Corte Suprema de Justicia de la Nación, CSJN: Causa V.625.XLII “Verga, Ángela y otros c/ Estado Nacional y otros s/ medida cautelar”

8. Corte Suprema de Justicia de la Nación, CSJN: M. 1569, XL. 2008 “Mendoza Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo).

9. (Organismos de Derechos Humanos, el Defensor del pueblo de la Nación (DPN), ONG ambientalistas: Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN), Asociación de Vecinos de La Boca, Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Asociación Ciudadana por los Derechos Humanos (ACDH) y Fundación Greenpeace Argentina, Vecinos de Lomas de Zamora. Cuerpo Colegiado (Reglamento de Funcionamiento N° 100/2008)

resultados); mandatos dirigidos al Congreso para que legisle sobre un tema específico de protección ambiental; órdenes para organizar la implementación de la ejecución de sentencia, delegar la ejecución del cumplimiento de sentencia¹⁰; aplicar sanciones. Asimismo, la actividad jurisdiccional tiende a controlar los resultados, más que a señalar los procedimientos para lograrlo (Lorenzetti, 2009; Karam Quiñones, 2010).

Se considera que si bien es trascendente el fallo señalado *ut supra* por las implicancias jurídicas institucionales, no sólo a nivel nacional sino internacional, poco ha servido para modificar la realidad de la población de la CMR- En efecto, la capacidad Acumar de coordinar y ejecutar en materia ambiental cuando menos ha sido puesta en duda por parte del Cuerpo Colegiado quién expresó su disconformidad con el sentido y orientación de Acumar, tanto en lo que refiere a las acciones e intervenciones, como a los indicadores utilizados para dar cuenta del impacto de sus intervenciones¹¹. En efecto, en el Informe Especial del Cuerpo Colegiado (2015) expresó: *"a siete años del fallo, no se identificó la población en riesgo, no se generaron capacidades para evaluar la situación de salud ambiental y tampoco se articuló (...) para reducir la exposición de poblaciones especialmente vulnerables a amenazas producidas por la contaminación (...)"*¹². Recientemente la CSJN mediante Resolución de fecha 27/12/2016, resolvió: (...) *"...se imponen la necesidad de implementar una política efectiva de salud pública de prevención, emergencia sanitaria, seguimiento y control de casos para superar los severos problemas de la población en los lugares de mayor indigencia, pobreza o vulnerabilidad en la cuenca. (...)"*

Por otro lado, no se ha dado intervención a la comunidad en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas que aplica el organismo, siendo cuando menos destinatarios pasivos de las mismas. Se puede señalar, que no se ha logrado la institucionalización de canales suficiente para la participación social en la problemática ambiental, ni se ha establecido un mecanismo adecuado para el acceso a la información pública ambiental, el acceso a resultados de investigaciones y estudios poblacionales.

Otro aspecto relevante a tener en cuenta es señalado por Lorenzetti (2009) tanto para los legisladores como para los jueces, si bien refiere a aspectos vinculados a salud mental, es que su actividad no culmina con la sanción de una norma o el dictado de una sentencia, respectivamente, sino que deben preocuparse por la resolución de los conflictos reales que generan esas leyes o sentencia a posteriori. Así, se dan situaciones en el que las personas circulan tanto por el ordenamiento judicial como por el legal, pero sin que su situación real cambie en el tiempo. Por ello, propone tener en cuenta la teoría de la implementación: "lo que importa son los derechos efectivos, la eficacia de esos derechos y no su mera declaración". Concluye que los tres poderes (Legislativo, Judicial, Ejecutivo) deberían poner atención en la efectividad de los derechos, encontrando soluciones jurídicamente viables. Así "de nada sirve el movimiento de los derechos humanos si queda en el campo de las declaraciones". Este autor entiende que "la falta de políticas públicas coordinadas (sociales o de salud) lleva a la excesiva judicialización de los Derechos Humanos, y ese no es un buen escenario" (Lorenzetti, 2009)

Es preciso señalar, que la ciudadanía ambiental evidencia las brechas entre las declaraciones formales de derechos y la posibilidad real de goce de los mismos. En este sentido, Villey (1981) refiere a la existencia de un desfase entre la imposibilidad real de disfrutar de los Derechos Humanos y la proclamación formal de libertades iguales para todos. Conviene enfatizar, que se considera que estas brechas pueden achicarse mediante un activismo judicial y legislativo fuerte, incluyendo la participación de las comunidades.

Ahora bien, si bien se pueden considerar los avances en tiempo de las "cortes verdes" o del "eco derecho", aún persisten barreras en la implementación que impiden el goce del derecho a un ambiente sano, mecanismos de acceso, provisión y uso de bienes comunes. Algunas de las barreras también se encuentra vinculadas con el acceso a la información ambiental, otras vinculadas con la educación ambiental y a la participación social (dónde partici-

10. En el fallo: "Mendoza" la CSJN ha delegado el proceso de ejecución de la sentencia en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes, para luego delegar el control del Plan Integral de Saneamiento Ambiental en el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nº 2 de Morón (8/7/2008) y posteriormente también delega competencia en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 12 (19/12/2012)

11. Informes Cuerpo Colegiado 12/04/2010, 16/04/2013, Expte. 52000150/2013 y crítica a los Indicadores que utiliza ACUMAR 17/07/2014 en Expte: FSM 52000201.

12. Informe Especial Cuerpo Colegiado, coordinado por la Defensoría del Pueblo de la Nación, a siete años del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, 2015.

par, cómo, para qué) y la falta de mecanismos económicos y accesibles de resolución de la conflictiva ambiental. En especial las comunidades son destinatarias pasivas de políticas públicas ambientales, elaboradas por técnicos y juristas que en muchas ocasiones no tienen conocimiento del contexto de implementación, junto con gestores políticos que no tienen en cuenta aspectos técnicos o no se basan en evidencias para la toma de decisiones o se basan en falsos dilemas que los hacen estar ante aparentes conflictos de intereses en los que consideran que el cuidado del ambiente es incompatible con el desarrollo económico e implica el cierre de fuentes de trabajo y cierres de empresas que contaminan, sin merituar o promover procesos de reconversión industrial como alternativas viables, generación conjunta entre estado y empresas de planes de adecuación ambiental, o el uso de procesos y energías renovables, conjuntamente con la trazabilidad de la producción.

Dentro de las principales barreras vinculadas al acceso a la información ambiental encontramos que las comunidades, no tienen todo los elementos que le permitirían una correcta apreciación de las problemáticas ambientales, esto se puede dar tanto por exceso de información, como por defecto; por asimetría en la comunicación expresada en uso inapropiado de tecnicismos, falta de claridad, de transferencia, traducción y contextualización del conocimiento científico en materia ambiental; como por subestimar o deslegitimar saberes, percepciones y creencias de las comunidades. Frente a esto Leff (2006) considera que las cuestiones ambientales convocan a un diálogo de saberes (técnicos, populares, científicos, económicos, éticos), el saber ambiental se construye en el encuentro de cosmovisiones, racionalidades e identidades, abriendo el saber ambiental a la diferencia y a la otredad.

Legislación ambiental: Tiempo del "ecoderecho"

Se puede mencionar que, el Congreso de la Nación Argentina sancionó en el año 2002 un cuerpo normativo que contiene los presupuestos mínimos ambientales y viene a consolidar un moderno sistema protectorio (Delamata, 2013). Así, mediante la Ley N° 25.675 Ley General del Ambiente- Política Ambiental Nacional (LGA) y Ley N° 26.168 de Creación de la Autoridad de

la Cuenca Matanza Riachuelo (Ley N° 13.642 Adhesión Provincia de Buenos Aires, Ley N° 2.217 Adhesión de la Ciudad de Buenos Aires); la Ley N° 25.831 de Régimen de Libre acceso a la información Pública Ambiental y la Ley N° 25.675 para la Gestión Sustentable y Adecuada del Ambiente; y con la Ley N° 26190 que declara de interés nacional la generación de energía eléctrica a partir del uso de fuentes de energía renovables; Ley N° 25688 que establece el Régimen de Gestión Ambiental de las Aguas y Ley N° 25612 de Gestión integral de residuos industriales y de actividades de servicios; con estas leyes ingresan en el ordenamiento jurídico nacional como normas jurídicas los Derechos Humanos vinculados al cuidado del ambiente.

A partir de la existencia de la legislación antes citada Caferatta (2009) refiere al tiempo del eco derecho, aludiendo a cómo se expresa en materia legal la protección del ambiente.

Cabe destacar, que la LGA, actúa como guía de la política ambiental, implica un reconocimiento de mayores derechos para las personas, estableciendo redes de ciudadanía entre las organizaciones intermedias y Estado; dónde se habilita y legitima a la ciudadanía para participar en los conflictos ambientales. Asimismo, se establece en titularidad de la ciudadanía el régimen de libre acceso a la información pública ambiental. También, se consagran los principios básicos, de trascendental importancia como el principio de: congruencia, prevención, precautorio, equidad intergeneracional, progresividad, responsabilidad, sustentabilidad, solidaridad, cooperación.

Dentro de los principios básicos que guían la LGA, se considera que sería importante la inclusión e integración con el principio de equidad de género en material ambiental, dado el impacto diferencial que tiene el ambiente en las mujeres, niñas y LGTBIQ o personas trans¹³.

Herramientas para la constitución de ciudadanía ambiental

Participación social

Aquí, conviene analizar la participación social en materia ambiental ya que la misma adquiere características

13. Nota: "Trans" es utilizado en Argentina para incluir a todas las personas cuyo sentido de identidad difiere del sexo asignado al nacer, incluye personas travestis, transexuales y transgénero. En otros países se utiliza las siglas -LGTBIQ- colectivo de Lesbianas, Gay, transexuales, bisexuales, queer, intersexual. Aunque es un término que expresa heterogeneidad no todos se encuentran conforme con dicha designación, algunos propician la inclusión o exclusión, auto-exclusión de dicho colectivo. El concepto debe ser leído en contextos de surgimientos y en clave histórica.

diferenciales a otros tipos de participación. En efecto, con la LGA se instituyen herramientas básicas de la construcción de ciudadanía: la educación ambiental, el acceso a la información ambiental y la participación social en material ambiental (art. 14, 19 y 21 de Ley General del Ambiente N° 25.675).

En este sentido, las leyes en materia ambiental sancionadas en el ordenamiento jurídico nacional fueron en consonancia con de la Declaración de Río de 1992 *"el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos, toda persona deberá tener acceso a la información (...) Los estados deberán fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos..."* (Principio 10).

Fundamentalmente, para lograr el pasaje de la ciudadanía electoral o universal a la ciudadanía ambiental es necesario de la participación de la ciudadanía en las problemáticas ambientales, y su participación en espacios públicos de discusión está condicionada al acceso a la información ambiental.

No hay duda de que, la participación ciudadana asegura o debería asegurar la inclusión social, siendo una estrategia fundamental para la gobernanza en materia ambiental, pues tiende a la acción social, y ésta a la implementación de los derechos consagrados.

En este sentido, la participación social se constituye como una herramienta de construcción de ciudadanía y de control de la gestión pública ambiental en la medida que se encuentran canales institucionalizados de participación, sea mediante audiencias públicas, foros, mesas, comisiones y asegurando el acceso a la información, implica llevar a cabo acciones guiadas por objetivos que buscan el reconocimiento o ampliación de la esfera de derechos en materia ambiental. La participación de la ciudadanía puede variar, tanto cualitativamente como cuantitativamente, puede tender a establecer instancias de diálogo, solicitud de información, en la formulación de agenda de los decisores políticos, generación de propuestas, implementación, evaluación y control de acciones.

Actualmente, urge ampliar la concepción de ciudadanía, en el sentido al cuál refiere Rabotnikof (1988) es decir como prácticas de participación en la gestión y administración. De esta manera, no alcanza con que los ciudadanos tengan derechos sino que participen y ejerzan sus derechos en espacios públicos y puedan incidir en la agenda de los decisores políticos.

Algunas de las razones más importantes que se desarrollarán a continuación del para qué de la participación social en las problemáticas ambientales, tienen que ver con participar para definir un modelo de bienestar, un modelo de desarrollo y para incidir en los patrones de consumo y de producción sustentable; para organizar relaciones de interdependencia en pos de la autogestión y autogobierno de los bienes comunes; fundamentalmente para definir de manera constructiva el *buen vivir* (sumak kawsay) de las comunidades locales; para reafirmar una sustentabilidad fuerte, y para delinear una identidad ambiental.

En este sentido, Ostron (1995, 2011) propuso incrementar la capacidad de la ciudadanía mediante el establecimiento de mecanismos de autogestión y autogobierno sobre los recursos de uso común, pues ello permitiría un robusto control democrático, darle protección y vitalidad a los recursos compartidos y garantizar la equidad en el acceso y uso. Así, la autogestión de los recursos de uso común, genera beneficios que en términos individuales no se lograrían, parte de la premisa que no existe nadie mejor para gestionar sosteniblemente un recurso común que los propios implicados, mediante el establecimiento de relaciones de interdependencia. Así, analizó las formas en la que las comunidades se organizan en relación al uso de los bienes comunes, y las prácticas que desarrollan para preservarlos de la degradación ambiental, y las formas de cuidado instituidas comunitariamente a nivel local (Ostron, 1990). A partir de investigaciones empíricas la autora sienta la base los "principios de diseño institucional" para la gestión de los recursos comunes. Cuando se cumplen los principios de diseño, se asegura el beneficio colectivo y logran construir instituciones robustas, por el contrario los fracasos se deben al no cumplimiento de los principios de diseño (Ostron, 2000). La participación social debería direccionarse en el sentido de la viabilidad de los principios de diseño en los sistemas locales, estos son: 1) establecimiento de límites claramente definidos (se excluye a terceros); 2) reglas de uso adaptadas a lo local (coherencia entre las reglas de provisión y apropiación); 3) acuerdos colectivos en los que participen los usuarios de los bienes comunes en la decisión; 4) control efectivo por la comunidad (supervisión); 5) escala progresiva de sanciones; 6) mecanismos de resolución de conflicto accesibles y económicos; 7) autogestión de la comunidad y 8) que sea reconocida por la autoridad superior (derecho de organización y entidades anidadas). En Argentina, no se han encontrado ejemplos o experiencias sistematizadas de la aplicación de los principios de diseño con el sentido y alcance que le da la autora antes citada.

Por otro lado, en segundo término, aunque no menos importante, la participación social serviría para la construcción participativa del buen vivir, éste es mucho más que el acceso a bienes y trasciende la satisfacción de necesidades, implica la adopción de una visión holística que busca crear las condiciones materiales y espirituales de vida (Viteri, 2000).

El concepto de buen vivir comienza a ser utilizado en el ámbito académico y trasciende el uso por parte de la comunidad indígena, ha tenido reflejo en algunas constituciones nacionales como en Ecuador y en el Estado Plurinacional de Bolivia y es central en la cultura indígena de América latina, en particular en la andina (Viteri, 2000).

De esta manera, Cubillo Guevara y Hidalgo Capitán (2015) proponen el buen vivir como paradigma del bienestar denominado trans-desarrollo. Para éstos el buen vivir es *“una forma de armonía con uno mismo, con la sociedad, con la naturaleza”*. Comprende tres elementos: la identidad (armonía personal), equidad (armonía social), sostenibilidad (armonía integral). En este sentido, desde el paradigma de trans desarrollo se sostiene que por medio de un proceso de participación cada comunidad puede concretar el significado de su propio bienestar, que éste puede variar de una comunidad a otra, pero deben enmarcarse en los principios de equidad social y sostenibilidad ambiental (Acosta, 2010; Cubillo Guevara & Hidalgo Capitán, 2015).

Asimismo, la participación social permitiría reafirmar una sustentabilidad fuerte, en el sentido expresado por Delamata (2013), cuando analiza los movimientos ambientalistas. Así, la acción colectiva modifican el repertorio ambiental y se verifican transformaciones y se plasman en las producciones legislativas que actualizan el derecho al ambiente en el plano local como consecuencia de esa participación.

Finalmente, la participación social va delineando una identidad ambiental que permite recortarlo de otros movimientos, esta identidad visibiliza una serie de reclamos, reivindicaciones, ejercen presión social, y logran expresarse y canalizarla con mayor o menor legitimidad y fuerza, buscando respuestas institucionales a las demandas ambientales.¹⁴ A la participación

social se le oponen estrategias de deslegitimación de los movimientos ambientalistas o criminalización de los reclamos, junto con la campaña de desinformación de la situación ambiental desde el Estado. Exigiéndole muchas veces a los grupos ambientalistas el aporte de prueba de daños al ambiente, invirtiendo el principio -de carga dinámica de la prueba que rige en materia ambiental. Todo esto encuentra como contrapartida la desconfianza de los movimientos ambientalistas del “saber científico oficial”, del “establishment científico”.

Características diferenciales de la participación social en materia ambiental

Se puede mencionar que, las características diferenciales de la participación social en materia ambiental está dada fundamentalmente por: 1) relación local-global; 2) formatos de acción colectiva diferentes; 3) legitimación y representatividad de los actores (inter-generacionales, intra-generacionales)

Así, puede señalarse que no reconoce límite geográfico preciso, el derecho a un ambiente sano, el acceso y cuidado de los bienes comunes adquiere una dimensión local-global. Por lo tanto, los límites jurisdiccionales, los aspectos vinculados a la idiosincracia nacional, se tornan difusos y borrosos.

Por ello, movimientos ambientalistas y las organizaciones territoriales tienen configuradas formas específicas de participación social en la que exceden los canales instituidos para participar, buscando nuevas y eficaces formas de colocar el tema ambiental en el centro de la escena social. Utilizando la tecnología de la información, los medios masivos de comunicación, las redes sociales, acciones no convencionales de intervención (instalaciones artísticas; boicots a marcas, empresas o productos; representaciones callejeras), son las formas de interconexión frecuentemente utilizada por grupos activos. La característica misma de la problemática ambiental hace que los movimientos ambientalistas tomen una dimensión global a partir de una cuestión ambiental local. La globalización de las temáticas ambientales, hace que las formas de participación instituidas en un ordenamiento jurídico positivo resulte insuficiente para canalizar las demandas y satisfacer necesidades.

14. Algunos grupos que lograron una identidad ambiental en la CMR: Autoconvocados de Parex Klaukol de Virrey del Pino La Matanza; Mesa de Campo Unamuno Lomas de Zamora, Vecinos del Camino de Sirga de la 21.24 Caba; los Guardianes del Riachuelo en Lanus, Mesa de Relocalizados en Villa Inflamable Avellaneda, Los relocalizados de Barrio Mugica Caba).

Como desafío la participación social en materia ambiental plantea el tema de la legitimidad y representatividad de los participantes frente a los bienes colectivos, en éstos la solidaridad presente y futura es trascendente. Las personas que participan en defensa de derechos ambientales lo hacen no sólo en consideración de los actores presentes, sino teniendo en consideración el derecho de las generaciones futuras a gozar de un ambiente sano (solidaridad inter-generacional). Por lo que la participación social adquiere características que trascienden las nociones de tiempo (intergeneracional) y de espacio (local-global).

Educación Ambiental: Diálogo de saberes

Al igual que la participación social, la educación ambiental (EA) es un campo de acción, teórico y metodológico que debe ser construido, mediante el aporte de distintas disciplinas y miradas, en esa construcción del campo específico se va delineando una determinada ciudadanía, dónde el acceso a la información ambiental es elemento esencial y constitutivo.

El campo de la educación ambiental debería proporcionar los instrumentos, conocimientos y mecanismos que permitieran modificar estilos de vidas, actitudes y conductas en las personas y comunidades, de modo de impactar en el bienestar de las mismas y en su calidad de vida, de esta manera permitiría promover desarrollo intercultural, inclusivo y el desarrollo sostenible. Asimismo, generaría regímenes de gobernanza sobre los llamados "bienes comunes", promoviendo la solidaridad intergeneracional.

En este sentido, la educación ambiental reviste una importancia crítica para promover el desarrollo sostenible y aumentar la capacidad de las poblaciones para abordar cuestiones ambientales (Agenda 21, Cap. 36). En este sentido la EA orienta, o debería orientar, el qué hacer en materia ambiental, guiar las acciones, modificar prácticas, actitudes, hábitos, pues puede cambiar patrones de consumo y de producción. Por ello, la EA implica asumir definiciones éticas, estéticas y políticas, por ello se torna necesario definir sus alcances como campo de acción y establecer sus características constitutivas y diferenciales.

Así, ésta comprende aspectos vinculados a la producción de información ambiental adecuada y oportuna, el acceso a la misma, la difusión, la incorporación de contenidos ambientales en instancias educativas formales o informales; la adecuación de esos contenidos a diferentes contextos étnicos, culturales y sociales; formación de equipos

interdisciplinarios especializados en materia ambiental, la formación permanente de los educandos y educadores para la toma de decisiones basadas en la evidencia y está orientada hacia la comprensión de las interrelaciones que se establecen entre los aspectos: económicos, sociales, políticos, ecológicos y éticos de la sustentabilidad.

Algunas de las características diferenciales de la educación ambiental se puede encontrar en Instrumentos Internacionales y en Congresos Internacionales a saber: 1) debe ser un proceso continuo, 2) debe considerar el ambiente en su totalidad, 3) ser interdisciplinaria, 4) basarse en lo global sin perder el punto de vista regional, 5) basarse en las condiciones actuales y considerar las futuras, 6) el crecimiento debe ser analizado desde el punto de vista ambiental, 7) promover la cooperación en diferentes niveles (nacional, provincial, internacional), 8) considerar la complejidad de los problemas ambientales (Carta de Belgrado; Agenda 21, Capítulo 36) .

Por ello, la educación ambiental es considerada una estrategia apropiada para la prevención de los daños ambientales, pues permite mitigar los efectos nocivos en la salud de las comunidades. La enseñanza habilita la participación en la toma de decisiones. A su vez, la ciencia debe contribuir en materia de educación ambiental, aportando los conocimientos técnicos necesarios a la ciudadanía y a los decisores políticos. En este sentido, es necesario democratizar el conocimiento y la forma de producirlo de manera que éstos sean accesibles. En este sentido, la ciudadanía ambiental interpela a los diferentes actores a asumir una postura ética, estética y política, desde investigación, la producción de conocimientos y transferencia de los mismos.

Al mismo tiempo, los desafíos de la educación ambiental se vinculan con la incorporación de estrategias transversales e intersectoriales que tomen el campo de la educación ambiental y permitan superar la fragmentación del conocimiento y la fragmentación de acciones y la superposición o carencia de actores sociales claves; para lo cual es necesario generar reformas en los procesos y sistemas educativos (formales y no formales), contar con legislación en materia educativa ambiental; la incorporación de los contenidos y procesos pedagógicos ambientales dentro del ámbito de los organismos públicos y empresas privadas; formación de una masa crítica de profesionales que sean educadores ambientales; incorporación como materias específicas en las currículas. Cabe señalar, que si bien se ha incrementado el número de carreras especializadas en materia ambiental, aún no se ha incorporado como contenidos a otras carreras

(como las vinculadas al campo de la salud, derecho y administración). Aún queda pendiente el generar la estrategia adecuada para que la educación ambiental llegue a espacios no formales, y para que legitime los saberes propios de las comunidades locales. Siguiendo a Leff (2006) es necesario establecer un diálogo de saberes entre los saberes técnicos, científicos y populares. Aquí radica el principal desafío para la educación ambiental.

A modo de síntesis

Cabe destacar que se ha señalado la necesidad de pasar de la declaración formal de derechos a su implementación. Por lo tanto, la ciudadanía ambiental, no puede constituirse independientemente de la ampliación de la esfera de los derechos individuales, laborales, sociales, culturales, económicos y políticos, derechos todos ellos de raigambre constitucional, que habilitan a su vez, el goce de los recursos naturales, los *bienes comunes* y el derecho al disfrute de un ambiente sano y apto para el desarrollo humano.

Si bien, la constitucionalización de la protección del ambiente es condición necesaria aunque no suficiente para la constitución de la ciudadanía ambiental, esta requerirá de un activismo judicial y legal fuerte, en pos de suprimir las barreras que impiden el goce del derecho a un ambiente sano conjuntamente con el establecimiento de mecanismos de acceso a la información y educación ambiental y un diseño institucional que promueva la participación social.

Como se postuló, sería necesario promover desde las políticas públicas la aplicación de los principios de dise-

ño para la apropiación y provisión de bienes comunes, fomentando la participación social en la decisión, la autogestión, la colaboración, el control efectivo por parte de las comunidades, generando mecanismos de resolución de conflicto accesibles y económicos.

Finalmente, pensar la ciudadanía ambiental desde la teoría de la implementación nos ofrece la posibilidad de responder algunas preguntas y plantear desafíos: ¿Cómo hacer efectivo los derechos consagrados?; ¿cómo pasar de la declaración formal a la generación de cambios que operen en los territorios, que impliquen mejoras en la calidad de vida de las personas y el ambiente?. Mientras que otras preguntas quedarán abiertas, pues las respuestas apelan a un diálogo de saberes y debate social más profundo: ¿es posible seguir sosteniendo desde el derecho ambiental una mirada antropocéntrica?; ¿cómo construir el *buen vivir* comunitario no sólo para las generaciones presentes sino futuras?; ¿es posible descolonizar la ciudadanía ambiental?; ¿es posible transitar de una visión antropocéntrica a una visión biocéntrica que privilegie la vida en su conjunto?

Sin embargo, algunas problemáticas requieren ser abordadas de manera prioritaria a fin de evitar situaciones de injusticia, segregación, sufrimiento e inequidades ambientales, para ello es necesario asumir éstas como políticas públicas. De esta manera, se propuso considerar a la ciudadanía ambiental como centro y eje de la ecología política y de la política ambiental, siendo ello un imperativo ético, estético y político de la sustentabilidad en el marco de los Derechos Humanos.

Bibliografía

- Acosta, A. (2010). *El buen (con) Vivir, una por (re) construir*. En Guillén, A. (ed.). Retos del Buen Vivir. Cuenca: PYDLOS, 21-52.
- Acosta, A. (2012). *Buen Vivir Sumak Kawsay. Una oportunidad para imaginar nuevos mundos*. Quito: Abya Yala.
- Auyero J., Swistun D. (2011). *Inflamable. Estudio del sufrimiento ambiental*. Paidós, Buenos Aires, Argentina.
- Andrade, G.M., Miranda J.C. (s/f). *El concepto de ciudadanía en educación. Análisis semiótico de las representaciones sociales del concepto de ciudadanía en profesores mapuches y ciudadanos de educación general básica en Chile*. Chile. Recuperado el 10 de enero de 2017. Disponible en: <http://www.unesco.cl/pdf/publicac/ciudadania.pdf>.
- Arendt, H. (2005). *On revolution*. Nueva York, Viking Press, 1963, trad. Cast: Sobre la Revolución, Madrid, Alianza.
- Balibar, E. (2013). *Ciudadanía*. Buenos Aires. Adriana Hidalgo Editora.
- Bernstein, E. (1982). *Las premisas del socialismo y las tareas de la socialdemocracia. Problemas del socialismo, el revisionismo en la socialdemocracia*. México, Siglo XXI.
- Berros, M. (2012). *Relatos sobre el río, el derecho de la cuenca Matanza - Riachuelo*. Revista de Derecho Ambiental de la Universidad de Palermo Año I; (1): 111-163.
- Boó, D. & Villar, A. (1999). *El derecho humano al medio ambiente*. Editorial Némesis, Argentina.
- Cafferatta, N. (2007). *El tiempo de las "cortes verdes"*, en: La Ley. Revista Jurídica Argentina, Buenos Aires, La Ley, Vol. 2007-B, pp. 423-28.
- DGEPBA (2007). *La educación ambiental y la construcción de ciudadanía: un escenario para la articulación de saberes y acciones*. En Diseño curricular para ES: Construcción de ciudadanía 1 a 3er Año, La Plata, p.59-67.
- Dobson, A. (2005). *Ciudadanía ecológica*. Isegoría [Versión Electrónica], Isegoría.revistas.csic.es
- Gonzalez Gaudiano, E. (2003). *Educación para la ciudadanía ambiental*. Interciencia, Asociación Interciencia, Caracas, Venezuela., Octubre 2003, 10,(28): 611-615. Recuperado en 10 de enero de 2017, de http://www.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0378-18442003001000011&lng=es&tlng=es.
- Guimaraes, R. (2006). *La ética de la sustentabilidad y la formulación de políticas de desarrollo*. Buenos Aires, CLACSO, 2002, en el sitio de Internet de la DGCyE, "La educación Ambiental para el Desarrollo Sustentable", DGEA, octubre 2006 http://abc.gov.ar/lainstitucion/organismos/planeamiento/direcciongestionambiental/documentos/agenda_21.pdf
- Caferatta N. (2004). *Introducción al derecho ambiental. Los principios y reglas del derecho ambiental*. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Instituto Nacional de ecología. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.
- Caride, J.A. & Meira, P.A. (2001). *Educación ambiental y desarrollo humano*. Ariel Educación Barcelona – España 1º Edición.
- Castel, R. (2010). *El ascenso de las incertidumbres*. Trabajo, protecciones, estatuto del individuo. Argentina: Fondo de Cultura Económica.
- Cubillo Guevara A. & Hidalgo Capitán, A. (2015). *El buen vivir como alternativa al desarrollo*. Perspectiva Socioeconómica - Julio - Diciembre de 2015 No. 2 (5 - 27).
- Delamata, G. (2013). *Actualizando el derecho al ambiente. Movilización social, activismo legal y derecho constitucional al ambiente de "sustentabilidad fuerte" en el sector extractivista megaminero*. Entramados y perspectivas. Revista de la carrera de sociología. Vol. 3, N°3.
- Fleury S. (1997). *Ciudadanía invertida*. Estados sin ciudadano. Buenos Aires. Lugar editorial. Disponible en: http://www.nuso.org/upload/articulos/3219_1.pdf.
- Fleury S. (2007). *Salud y democracia en Brasil*. Valor Público y Capital institucional en el Sistema único de Salud. Salud Colectiva. 3(2): 147-157.
- Foucault, M. (1992). *Los intelectuales y el poder. Entrevista Michel Foucault por Gilles Deleuze*. "Microfísica del Poder". M. Foucault. Edit. La Epiqueta. Madrid. (p. 77 – 86).
- Foucault, M. (1999). *Espacios diferentes*. en: Michel Foucault. Estética, Ética y Hermenéutica. Obras Esenciales-Vol III. Barcelona: Paidós.
- González Gaudiano, E. (1999). *Otra lectura a la historia de la Educación Ambiental en América Latina y el Caribe*. Tópicos En Educación Ambiental 1, 9-26.
- Gómez Sánchez, I. (2000). *La política social en la agenda latinoamericana: algunas perspectivas para América latina*. Espacio Abierto,, vol 9, n 3. Maracaibo.

- Gordillo, A; Flax, G.; Loianno, A & Gonzalez Campaña, G. (2007). *Derechos Humanos*. 6a Ed., Fundación de Derecho Administrativo, Buenos Aires.
- Heather, D. (1990). *Citizenship*. London: Longman.
- Hernández, A. (2010). *Reflexiones Constitucionales sobre el derecho a la salud*. Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba.
- Karam Quiñones, C. (2010). *Teoría del derecho ambiental*. Boletín mexicano de derecho comparado, 43(129), 1443-1450. Recuperado en 10 de diciembre de 2016, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332010000300014&lng=es&tlng=es.
- Laudato SI. (2015). *Carta Encíclica sobre el cuidado de la casa común*. Paulinas, Buenos Aires.
- Latta A., Wittman H. (2012). *Environment and citizenship in Latin America: Natures, Subjects and Struggles* (CEDLA Latin America Studies).
- Levin, S. (2010). *Derecho al revés. ¿Salud sexual y salud reproductiva sin libertad?*. Buenos Aires: Espacio. Casanova, Roitman M. (eds). La democracia en perspectiva latinoamericana: Actualidad y perspectivas, Madrid, editorial Complutense.
- Leff, E. (2002). *Saber Ambiental. Sustentabilidad, racionalidad, complejidad, poder*. Buenos Aires: Siglo XXI editores.
- Leff E. (2006). *Aventuras de la Epistemología Ambiental: de la articulación de ciencias al dialogo de saberes*. México: Siglo XXI editores.
- Lister, A. (1992). *A Primer of Environmental Citizenship*. Quebec, Canada: Hull.
- López Herrerías J.A. (1998). *Educación ambiental y educación para el desarrollo: ser ciudadano en el inicio del tercer Milenio*. En Educación ambiental, desarrollo y cambio social. Revista Interuniversitaria. Universidad de Murcia. España. pp. 51
- Loperena Rotta, D. (2003). *Desarrollo Sostenible y Globalización*. Navarra, Thompson Aranzadi.
- Lorenzetti, R (2009). *Salud Mental y derechos humanos: vigencia de los estándares internacionales*. Compilada por Hugo Cohen. 1ra. Ed. Buenos Aires: Organización Panamericana de la Salud, OPS. 2009.
- Marco Stiefel, B. (2002). *Educación para la ciudadanía. Un enfoque basado en el desarrollo de competencias transversales*. Madrid, España: Narcea
- Martinez, A.J.(2001). *Globalización y conflictos económicos -ecológicos. Justicia ambiental, sustentabilidad y valoración*. En Ecología Política, (21) Cuadernos de Debate Internacional, Barcelona: Icaria Editorial, [Versión Electrónica], Disponible en la Página Web: <http://www.ecologiapolitica.info/ep/21.pdf>
- Meira Cartea, P.A. (2001). *La educación ambiental en el escenario de la globalización*. En Reunión Internacional de Expertos en Educación ambiental. Actas. Nuevas propuestas para la acción. Xunta de Galicia-UNESCO. Santiago de Compostela, España. 776 pp.
- Merlinsky, G. (2013). *Política, derecho y justicia ambiental*. El conflicto del Riachuelo. Fondo de cultura económica, Buenos Aires, Argentina.
- Mouffe, Ch. (1999). *El retorno de lo político*. Comunidad, ciudadanía, pluralismo, democracia radical. Buenos Aires: Editorial Paidós.
- Nietzsche, F. (1997). *Más allá del bien y del mal*. Madrid: Alianza.
- Novo M & Murga M. (2010). *Educación ambiental y ciudadanía planetaria*. Revista Eureka sobre Enseñanza y Divulgación de las Ciencias, 2010/extra) 179-186. [Versión Electrónica], srvrodin.uca.es
- Ostrom, E. (1990). *Governing the Commons: The Evolution of Institutions for Collective Action* Ostrom, Elinor, Cambridge University Press, 1990.
- Ostrom, E (2000). *Región y sociedad*. vol. XIV, n 24.2002, Colegio de Sonora, ELINOR OSTRON (2000). El gobierno de los COMUNES. La evolución de las instituciones de acción colectiva. México, UNAM, CRIM, FCE, pp. 395.
- Ostrom, E. (2011). *El gobierno de los bienes comunes – La evolución de las Instituciones de acción colectiva*. 2da. ed. México, UNAM-CRIM-FCE. Traducción: Leticia Merino Pérez. Título original: "Governing the commons. The evolution of institutions for collective action". 1990. Cambridge University Press.
- Organización Panamericana de la Salud, OPS (2005) disponible en: <http://publicaciones.ops.org.ar/publicaciones/saludAmbienta/RM/cdsMCS/05/Portfolio/4%20Salud%20ambiental.pdf>
- Rabotnikof, N. (1988). *Lo público y sus problemas: nota para una reconsideración*. En: Revista Internacional de Filosofía Política, N2, Madrid: UNED-UNAM.
- Ranciere, J. (1996). *La Mesentente: politique et philosophie*. Paris, Editions Galilée, 1995; trad. Cast.: EL desacuerdo. Política y Filosofía, Buenos Aires, Nueva Visión.
- Ranciere, J. (2010). En los bordes de lo político. Trad. Alejandro Madrid, 2da. Edición, La Cebra, Buenos Aires.

- Rodríguez Cruz, I. (2014). *La ciudadanía ecológica en ABYA-YALA/ AMERICA LATINA*. Revista Amauta • Universidad del Atlántico • Barranquilla (Col.) • ISSN 1794-5658 • No. 15 • Ene-Jun 2015 • 87-103
- Santandreu, A. & Gudyna E. (1998). *Ciudadanía en movimiento: participación y conflictos ambientales*. Centro Latino Americano de Ecología Social CLAES, FESUR. Uruguay: Ediciones Trilce.
- Seoane H & Echegoyemberry M. (2017). *Construcción de ciudadanía*; Revista Iter Criminis, Inacipe, Enero 2017, México DF (en prensa)
- Sessano P. & Telias E. (2007). *La ciudadanía y el derecho al ambiente: reflexiones en torno a una articulación*. [Versión Electrónica], Servicios2.abc.gov.ar
- Stutzin, G. (1985). *Un imperativo ecológico: reconocer los derechos de la naturaleza*. Ambiente y Desarrollo, 1(1): 97-114.
- Tréllez Solís E. (2006). *Algunos elementos del proceso de construcción de la educación ambiental en América Latina*. OEI - Revista Iberoamericana de Educación - Número 41. Número 41: Mayo-Agosto / Mayo-Agosto.
- Unesco, PNUMA, *Carta de Belgrado (1975)*, Marco General para la educación Ambiental
- UNPFII (2006). Informe presentado por el Gobierno Argentino en el quinto período de sesiones del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, Nueva York, 15 al 26 de mayo de 2006. Disponible en: <http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N06/249/94/PDF/N0624994.pdf?OpenElement>.
- Vega, R.P. (2015). *Ciudadanía Global. Un recorte analítico para el estudio de la sociedad civil transnacional*. Espiral. Estudios sobre el Estado y Sociedad. [Versión Electrónica], revistascientificas.udg.mx
- Villey, M. (1981). *Compendio de Filosofía del derecho*. Pamplona, España: Eunsa.
- Viteri, C. (2000). *Visión Indígena del desarrollo en la Amazonía*. 3, 2002. Ecuador: Polis.
- Zarini H. (1996). *Constitución Nacional Argentina, comentada y concordada*. Texto según reforma de 1994. Astrea, Buenos Aires.
- Zaffaroni, E. (2011). *La Pachamama y el humano*. En A. Acosta & E. Martínez (comps.), *La naturaleza con derechos. De la filosofía a la política*. Quito: Abya Yala.

Legislación citada

- Ley 25.675 de Política Ambiental Nacional. Sancionada 6/11/2002. B.O. 28/11/02 Disponible en: <http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/75000-79999/79980/norma.htm>
- Ley N° 25.831 de Libre acceso a la Información Pública, B.O 06/01/04
- Ley 25688 que establece el Régimen de Gestión Ambiental de las Aguas. Disponible en: <http://www.ambiente.gov.ar/?aplicacion=normativa&IdNorma=91&IdSeccion=0>
- Ley N° 25612 de Gestión integral de residuos industriales y de actividades de servicios. Disponible en: <http://www.ambiente.gov.ar/?aplicacion=normativa&IdNorma=89&IdSeccion=0>
- Ley 26190 declaración de interés nacional la generación de energía eléctrica a partir del uso de fuentes de energía renovables. Disponible en: <http://www.ambiente.gov.ar/?aplicacion=normativa&IdNorma=989&IdSeccion=0>
- Cuerpo Colegiado (Reglamento de Funcionamiento N° 100/2008)
- Constitución de la República Argentina. Disponible en: <http://www.senado.gov.ar/web/interes/constitucion/cuerpo1.php>.
- ## Congresos sobre Educación Ambiental
- I Congreso Iberoamericano, Guadalajara, México (1992); "Una estrategia hacia el porvenir";
- II Congreso Iberoamericano (1997). Guadalajara, "Tras las huellas de Tbilisi";
- III Congreso Iberoamericano (2000). Caracas, Venezuela, con el lema "III Milenio: Pueblos y Caminos hacia el Desarrollo Sostenible";
- IV Congreso Iberoamericano en Cuba. Educación Ambiental.
- V Congreso Iberoamericano de Educación Ambiental, Joinville, Brasil "la contribución de la educación ambiental a la sostenibilidad planetaria"